

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO
RADICACION: 2020-00593-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial de notificación aportado por la parte demandante, así como nota devolutiva de la orden cautelar por la ORIP. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No. 946

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, tenemos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali emitió nota devolutiva del oficio de registro de la medida, en razón a que ya obra registro de un embargo anterior a este proceso; información esta que le será puesta en conocimiento a la parte demandante para lo que estime conveniente.

De otro lado, la parte actora allega constancia de notificación al extremo pasivo por correo electrónico; sin embargo, no se allega la constancia de confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerlo por notificado conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que, en su parte pertinente dice:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en Conocimiento de la entidad demandante la Nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través de la cual informa el no registro de la medida por existir un embargo previo.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO
RADICACION: 2020-00593-00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho, la constancia de confirmación de recibido de la notificación de la orden coercitiva de pago, realizada por correo electrónico a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddf537fc4f5984df1774ac258c005b3c1935a0162586336e4c1f94091cebe7**
Documento generado en 17/06/2021 10:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 18 DE JUNIO DE 2021 a las 7:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario